

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: Dictamen

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTES: 1295, 1377, 1412, 1548, 1571, 1592, 1598, 1599, 1655, 1663, 1731, 1761, 1783, 1784, 1799, 1800, 1804, 1806, 1819, 1837 Y 1849.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En diversas fechas de los meses de noviembre y diciembre de dos mil veinte, por acuerdo del Pleno Legislativo, el Secretario de Asuntos Parlamentarios remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de los municipios siguientes: Santiago Suchilquitongo, Etlá; Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec; Santo Domingo Tonaltepec, Teposcolula; Salina Cruz, Tehuantepec; Santa María Huatulco, Pochutla; Asunción Cacalotepec, Mixe; Santiago del Río, Silacayoapam; Santa María Xadani, Juchitán; San José Tenango, Teotitlán; San Miguel Amatitlán, Huajuapán; Santiago



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: Dictamen.

Jocotepec, Choapam; San Pedro Ocoteppec, Mixe; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; Santa María Alotepec, Mixe; Santa María Zaniza, Sola de Vega; San Lucas Zoquiapam, Teotitlán; San Pedro Yucunama, Teposcolula; Santa Cruz Xitla, Miahuatlán; Santa Lucía del Camino, Centro; San Dionisio del Mar, Juchitán; Santa Catarina Zapouquila, Huajuapam.

2.- Que una vez recibidas en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda las leyes de ingresos municipales indicadas, esta convocó a los Diputados Integrantes a diversas reuniones de trabajo, en las que fueron estudiadas y analizadas cada una de ellas, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, a las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos de los referidos Municipios, se constató que las iniciativas de Leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021, presentados por los Ayuntamientos de los municipios de Santiago Suchilquitongo, Etlá; Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec; Santo Domingo Tonaltepec, Teposcolula; Salina Cruz, Tehuantepec; Santa María Huatulco, Pochutla;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: Dictamen.

Asunción Cacalotepec, Mixe; Santiago del Río, Silacayoapam; Santa María Xadani, Juchitán; San José Tenango, Teotitlán; San Miguel Amatitlán, Huajuapam; Santiago Jocotepec, Choapam; San Pedro Ocotepc, Mixe; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; Santa María Alotepec, Mixe; Santa María Zaniza, Sola de Vega; San Lucas Zoquiapam, Teotitlán; San Pedro Yucunama, Teposcolula; Santa Cruz Xitla, Miahuatlán; Santa Lucía del Camino, Centro; San Dionisio del Mar, Juchitán; Santa Catarina Zapouila, Huajuapam, en síntesis presentan las inconsistencias siguientes:

a).- Las adecuaciones que proponen en las cuotas de las iniciativas de ley repercuten de manera significativa a la generalidad de la población en función a la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos, por lo tanto, no guardan la proporcionalidad y equidad de las contribuciones que exigen los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en razón de que las cargas tributarias que imponen a los particulares, no guardan relación entre la capacidad de pago y monto que las leyes de ingresos les imponen.

b).- No se apegan a la estructura técnica que exige la Ley General de Ingresos Municipales para el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, ley marco a la que deben de sujetarse todas las leyes de ingresos de todos los Municipios del Estado de Oaxaca, y a las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, además no existe congruencia con los criterios generales de políticas económicas en las proyecciones de ingresos, como consecuencia de ello, no fueron debidamente establecidas las contribuciones que los municipios tiene facultad de recaudar, contraviniendo con ello lo dispuesto en las citadas normas y en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

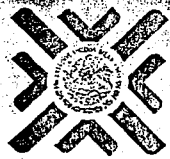
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: Dictamen.

c).- Las actas de Sesión de Cabildo que aprobaron las iniciativas de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de los Municipios de carecen de firmas de algunos de los integrantes del ayuntamiento, es decir, no se aprobaron por la mayoría calificada que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca para tal efecto.

TERCERO.- Que siendo la hacienda pública municipal de interés público y de acuerdo al artículo 115 fracción IV inciso c) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria; por lo que las Legislaturas de los Estados solo están facultadas para revisar y aprobar las leyes de ingresos municipales y no establecer los elementos del tributo.

CUARTO.- Que esta Comisión en diversas ocasiones requirió a los Ayuntamientos responsables de solventar las observaciones que se describen respecto a cada una de las leyes que ahora se dictaminan y que estos hicieron caso omiso, sin soslayar que por acuerdo aprobado por el pleno legislativo del Honorable Congreso del Estado en sesión de veintisiete de enero del año en curso, se concedió a los municipios referidos en el presente, prórroga para tal efecto, sin que a la fecha hayan solventado las inconsistencias de las iniciativas de ley presentadas; esta comisión carece de facultades para suplir las deficiencias de oficio, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43 fracciones II y XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, los Municipios a través de sus



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

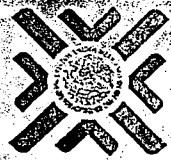
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: Dictamen.

Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos; por lo tanto son los Ayuntamientos quienes deben elaborar las iniciativas de leyes de ingresos municipales con apego a los principios constitucionales y aprobarlas por la mayoría calificada en sesión de cabildo, para su presentación ante el Congreso del Estado en el término establecido y bajo la estructura y los elementos de los tributos que forman en esencia la Ley de Ingresos Municipales; supuestos que no se actualizan en los casos que nos ocupan, en tal virtud, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda consideramos improcedente la aprobación de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de los Municipios de Santiago Suchilquitongo, Etna; Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec; Santo Domingo Tonaltepec, Teposcolula; Salina Cruz, Tehuantepec; Santa María Huatulco, Pochutla; Asunción Cacalotepec, Mixe; Santiago del Río, Silacayoapam; Santa María Xadani, Juchitán; San José Tenango, Teotitlán; San Miguel Amatitlán, Huajuapam; Santiago Jocotepec, Choapam; San Pedro Ocotepc, Mixe; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; Santa María Alotepec, Mixe; Santa María Zaniza, Sola de Vega; San Lucas Zoquiapam, Teotitlán; San Pedro Yucunama, Teposcolula; Santa Cruz Xitla, Miahuatlán; Santa Lucía del Camino, Centro; San Dionisio del Mar, Juchitán; Santa Catarina Zapoquila, Huajuapam. En consecuencia, lo procedente es prorrogar la vigencia por el resto del año 2021, de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios referidos y ordenar el archivo de los expedientes correspondientes a tales iniciativas como asuntos total y definitivamente concluidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

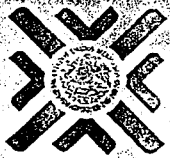
ASUNTO: Dictamen.

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca deseche por inconsistentes las iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 de los municipios de Santiago Suchilquitongo, ETLA; Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec; Santo Domingo Tonaltepec, Teposcolula; Salina Cruz, Tehuantepec; Santa María Huatulco, Pochutla; Asunción Cacalotepec, Mixe; Santiago del Río, Silacayoapam; Santa María Xadani, Juchitán; San José Tenango, Teotitlán; San Miguel Amatitlán, Huajuapam; Santiago Jocotepec, Choapam; San Pedro Ocotepc, Mixe; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; Santa María Alotepec, Mixe; Santa María Zaniza, Sola de Vega; San Lucas Zoquiapam, Teotitlán; San Pedro Yucunama, Teposcolula; Santa Cruz Xitla, Miahuatlán; Santa Lucía del Camino, Centro; San Dionisio del Mar, Juchitán; Santa Catarina Zapoquila, Huajuapam, por inconsistentes; prorrogue la vigencia por el resto del año 2021 de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios referidos, y ordene el archivo de los expedientes correspondientes a tales iniciativas como asuntos total y definitivamente concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: Dictamen.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda,

PRIMERO.- Desecha las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2021 de los municipios de Santiago Suchilquitongo, ETLA; Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec; Santo Domingo Tonaltepec, Teposcolula; Salina Cruz, Tehuantepec; Santa María Huatulco, Pochutla; Asunción Cacalotepec, Mixe; Santiago del Río, Silacayoapam; Santa María Xadani, Juchitán; San José Tenango, Teotitlán; San Miguel Amatitlán, Huajuapam; Santiago Jocotepec, Choapam; San Pedro Ocotepc, Mixe; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; Santa María Alotepec, Mixe; Santa María Zaniza, Sola de Vega; San Lucas Zoquiapam, Teotitlán; San Pedro Yucunama, Teposcolula; Santa Cruz Xitla, Miahuatlán; Santa Lucía del Camino, Centro; San Dionisio del Mar, Juchitán; Santa Catarina Zapoquila, Huajuapam, por inconsistentes.

SEGUNDO: Prorroga la vigencia por el resto del año 2021 de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por el Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los municipios de Santiago Suchilquitongo, ETLA; Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec; Santo Domingo Tonaltepec, Teposcolula; Salina Cruz, Tehuantepec; Santa María Huatulco, Pochutla; Asunción Cacalotepec, Mixe; Santiago del Río, Silacayoapam; Santa María Xadani, Juchitán; San José Tenango, Teotitlán; San Miguel Amatitlán, Huajuapam; Santiago Jocotepec, Choapam; San Pedro Ocotepc, Mixe; Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Juchitán; Santa María Alotepec, Mixe; Santa María Zaniza, Sola de Vega; San Lucas Zoquiapam, Teotitlán; San Pedro Yucunama, Teposcolula; Santa Cruz Xitla, Miahuatlán; Santa Lucía del Camino, Centro; San Dionisio del Mar, Juchitán; Santa Catarina Zapoquila, Huajuapam.


TERCERO: Ordena el archivo de los expedientes formados con las iniciativas de mérito del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, como asuntos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES 1295, 1377, 1412, 1548, 1571, 1592, 1598, 1599, 1655, 1663, 1731, 1761, 1783, 1784, 1799, 1803, 1804, 1806, 1819, 1828, 1837 Y 1849, EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.